



Estado Plurinacional
de Bolivia



ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N° 013-2019
La Paz, 15 ENE 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

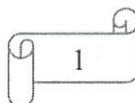
Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo V del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, reconoce a la maternidad segura como un derecho fundamental, estado que no puede constituir un motivo de discriminación, lo que implica su observancia y cumplimiento obligatorio en los periodos referidos, por parte del Estado en sus distintas reparticiones públicas; resguardar el derecho a la salud del ser en gestación y a la vida del recién nacido hasta que cumpla un año de edad y ante todo, precautelar su interés superior, que comprende la preeminencia de sus derechos, como la provisión de las asignaciones familiares por parte del empleador que son de cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 48 dispone en su párrafo I, que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; asimismo el párrafo IV, expresa, los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles, dentro de ellos los derechos a los subsidios prenatal y de lactancia.

Que, el Decreto Supremo N°2480 señala que el Subsidio Universal por la Vida será otorgado a mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo; aspecto que debe ser aplicado para evitar que las madres gestantes trabajadoras y beneficiarias reciban doble beneficio respecto a los subsidios; uno por parte del empleador y otro por parte del estado, sin embargo la norma no es clara respecto a las personas con una pensión por invalidez, jubilados y Novidentes, ya que estas no forman parte del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y no reciben beneficio alguno de las Asignaciones Familiares de la Seguridad Social a Corto Plazo.

Que, el Decreto Supremo No. 3561 de creación de la ASUSS, establece dentro de sus atribuciones en los incisos nn); oo) y pp) del Art. 11, la potestad de fiscalizar la otorgación de la prestación de asignaciones familiares a sus beneficiarios; controlar y fiscalizar los subsidios prenatales y de lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo y Controlar y Fiscalizar el Subsidio Universal Prenatal por la vida en coordinación con el Ministerio de Salud.





Estado Plurinacional
de Bolivia



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Que, el informe Legal Cite ASUSS/DGE/UAF/INF/019/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emanado de la Unidad de Asignaciones Familiares mediante la Jefatura de Asignaciones Familiares el cual señala, dentro de sus conclusiones: “...*La Unidad de Asignaciones Familiares, ha analizado las sugerencias remitidas por el SEDEM, a los artículos 6,7,9,12,13,14,15 y 16; y considerando el marco normativo expuesto por el SEDEM, la misma sería viable...*”. Asimismo, señala en sus recomendaciones, “...*se recomienda al Director Ejecutivo de la Autoridad de Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, remitir el contenido del presente informe y el CD que contiene sugerencias de modificación al Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares y del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, a la Dirección Jurídica para su pronunciamiento legal respectivo...*”

Que, el Informe Legal ASUSS/DJ/INF/009/2019 de fecha 15 de enero de 2019, emanado de la Dirección Jurídica, del análisis de los antecedentes y normativa vigente, concluye que los cambios son de fondo los cuales contravienen lo señalado en el párrafo I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose garantizar los derechos de los trabajadores que son irrenunciables e imprescriptibles, por lo que se recomienda al Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, abrogue la Resolución Administrativa ASUSS N° 066-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018 y el contenido del anexo que forma parte integrante del mismo, y se emita nueva Resolución Administrativa expresa para aprobar un nuevo “**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEL SUBSIDIO UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA**”, para su implementación y aplicación.

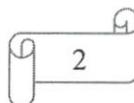
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en cumplimiento de sus legítimas funciones y atribuciones conferidas por los incisos a) y e) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. – **Abrogar** la Resolución Administrativa ASUSS N° 066/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018 y el anexo que forma parte integrante del mismo, en su totalidad.

SEGUNDO. – **APROBAR** el **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEL SUBSIDIO**





Estado Plurinacional
de Bolivia



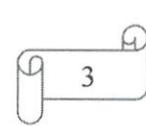
UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA, cuyo documento en ANEXO forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - Encomendar a la Unidad de Asignaciones Familiares de la ASUSS, la socialización y aplicación del presente reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
Dr. Richard Claros Jiménez
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

[Handwritten Signature]
Dr. José Luis Martínez Calahorra
DIRECTOR GENERAL/EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISION
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
ASUSS



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL
RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEL
SUBSIDIO UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto normar la fiscalización y control de la otorgación de las prestaciones de Asignaciones Familiares, como parte del Régimen de la Seguridad Social de Corto Plazo y del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, en cumplimiento al D.S. 3561 de 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a las siguientes instancias:

- Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS.
- Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy”.
- Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- Personas naturales y/o jurídicas, Entidades públicas, privadas directa o indirectamente relacionadas con el régimen de las asignaciones familiares.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).

El presente Reglamento tiene como marco legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
- Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956 y su Reglamentación D.S. N° 05315 de 30 de septiembre de 1959.
- Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 3546 de 1 de mayo de 2018.
- Decreto Supremo N° 2480 de 6 de agosto de 2015.
- Decreto Supremo N° 3319 de 6 de septiembre de 2017.
- Decreto Ley 13214 elevado a Rango de Ley Nro. 006 de 1 de mayo de 2010.
- Otras normas conexas.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Asignaciones Familiares.** Régimen de la Seguridad Social de Corto Plazo, consistente en prestaciones en especie (prenatal – lactancia) y/o en dinero (prenatal - natalidad - sepelio), que son otorgados por los empleadores a la titular/beneficiaria(os) de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- b) **Asegurado.** El trabajador, sea obrero, empleado o aprendiz, inscrito en los registros de la Caja, que está sujeto al campo de aplicación del Código de Seguridad Social, siempre y cuando exista la relación obrero-patronal.
- c) **Beneficiaria al régimen de asignaciones familiares.** La titular, esposa, conyugue o pareja en unión libre del trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto mes, afiliadas a un Ente Gestor, no quedando excluida las prestaciones médicas a partir del diagnóstico del embarazo.
- d) **Subsidio Prenatal.** Consiste en la entrega a la madre gestante, de una asignación mensual de productos alimenticios inocuos, no transgénicos, con alto valor nutritivo de origen nacional acorde a las necesidades de la gestante, excepcionalmente en dinero; equivalente al pago de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 bolivianos) acorde a normativa vigente, a partir del primer día del quinto mes de gestación, feneciendo al nacimiento del niño y/o niña.
- e) **Subsidio de Lactancia.** Consiste en la entrega a la madre, de productos alimenticios inocuos, no transgénicos, con alto valor nutritivo de origen nacional, equivalente al pago de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 bolivianos) acorde a normativa vigente, por cada hija (o) vivo, desde el primer día del nacimiento hasta el cumplimiento del primer año de edad.
- f) **Subsidio de Natalidad.** Consiste en la otorgación a los beneficiarios (as), de una cancelación única en dinero, equivalente a Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 bolivianos), acorde a normativa vigente, por el nacimiento de cada hijo (a). Para recibir este beneficio, el progenitor deberá presentar el Certificado de Nacimiento del recién nacido vivo al Ente Gestor, al que se encuentra asegurado, para su autorización garantizando el derecho al subsidio de natalidad.
- g) **Subsidio de Sepelio.** Consiste en el pago a los beneficiarios (as) de un desembolso único en dinero, equivalente a Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 bolivianos) acorde a normativa vigente, por óbito o por el fallecimiento de cada hijo (a) menor a 19 años. Para recibir este beneficio, el trabajador



- (a) debe acreditar este derecho con la entrega de una fotocopia del Certificado de defunción al empleador.
- h) **Subsidio Universal Prenatal por la Vida.** Es el beneficio que recibe la mujer gestante inscrita en el Bono Juana Azurduy, que no está registrada en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, consistente en la entrega de cuatro (4) paquetes de productos en especie inocuos, no transgénicos, con alto valor nutritivo de origen nacional, equivalentes cada uno a un monto de Bs. 300.- (Trescientos 00/100 bolivianos) a partir del quinto mes de embarazo.

TITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
CAPÍTULO I
RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. (RESPONSABLES DE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES).

Los responsables del cumplimiento del presente reglamento son:

- a) Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS.
- b) Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- c) Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy.
- d) Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo.
- e) Empleadores.
- f) Beneficiarios.
- g) Policía Nacional, Guardia Municipal y otras instituciones que en el marco de sus atribuciones y competencias puedan coadyuvar a la fiscalización y control de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 6. (MINISTERIO DE SALUD).

El Ministerio de Salud en el marco de sus competencias tiene las siguientes atribuciones:

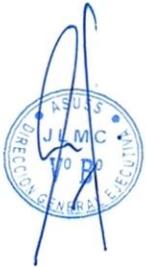
- a) Responsable de aprobar la lista de productos nutricionales para la conformación de los paquetes del subsidio con criterios técnicos – nutricionales, que sean inocuos, no transgénicos, de origen nacional acorde a las necesidades de la gestante, en etapa de lactancia y niñas, niños hasta su primer año de vida, mediante Resolución expresa hasta el primer trimestre de cada gestión.

- b) Proyectar la población beneficiaria estimada y transferir los recursos destinados al Subsidio Universal Prenatal por la Vida al SEDEM.
- c) El Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora “Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”, habilita a las beneficiarias del “Subsidio Universal Prenatal por la Vida” y realiza la conciliación mensual con el SEDEM sobre los recursos ejecutados.
- d) En caso de modificaciones a la lista de productos nutricionales aprobada mediante resolución expresa por el Ministerio de Salud, se procederá a emitir una nueva resolución poniendo en vigencia el nuevo listado, debiendo poner en conocimiento de la ASUSS el nuevo listado.

ARTÍCULO 7.- (AUTORIDAD DE SUPERVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO-ASUSS).

En el marco del Código de Seguridad Social y su Reglamento, atribuciones y competencias de la ASUSS se procederá a la fiscalización, supervisión, control, inspección y sanción de:

- a) La otorgación del subsidio prenatal, lactancia, natalidad y sepelio de la Seguridad Social de Corto Plazo y del subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- b) Fiscalizando el correcto cumplimiento del Régimen de Asignaciones familiares, a los Entes Gestores, Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy” y empresas o instituciones (públicas o privadas) y asegurados titulares o beneficiarios.
- c) Al SEDEM y a las Instituciones involucradas, en el proceso de distribución y dotación de los Subsidios Prenatal y Lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo y del Subsidio Universal Prenatal Por La Vida en coordinación con el Ministerio de Salud.



ARTÍCULO 8. (ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO).

En el marco del presente Reglamento, los Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo deberán:

- a) Emitir Formulario de Pago de Subsidio, para la entrega al Empleador.
- b) Informar, educar y socializar el contenido de la presente normativa de asignaciones familiares al personal de salud y empresas afiliadas a los Entes Gestores.
- c) Promocionar y difundir la información alimentaria nutricional y formas de preparación de los productos que conforman el paquete del subsidio a la población beneficiaria y empleadores.
- d) A través de las Unidades correspondientes capacitar sobre el Programa de Asignaciones Familiares con énfasis en la composición nutricional y



- calidad del paquete a los trabajadores de las empresas afiliadas, personal en salud de los Entes Gestores y a la población beneficiaria.
- e) Presentar a la ASUSS trimestralmente, la nómina y/o planilla de afiliados que tienen derecho a las asignaciones familiares, en medio magnético protegido.
 - f) Extender certificados de control prenatal a partir del quinto mes de embarazo cumplido y certificado de nacido vivo u óbito cuando corresponda.
 - g) Remitir información solicitada por la ASUSS, en un plazo no mayor 72 horas, respecto a asignaciones familiares.

ARTÍCULO 9. (EMPLEADORES).

En el marco del presente Reglamento, son deberes de los empleadores:

- a) Afiliar al trabajador(a) a un Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles del ingreso de acuerdo a normativa legal vigente.
- b) Depositar mensualmente al SEDEM un monto equivalente a Bs. 2.000 (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), por cada trabajador(a) beneficiario(a), destinado a cubrir la otorgación de los subsidios prenatal y de lactancia.
- c) Con carácter excepcional se podrá otorgar el subsidio prenatal en dinero, para tal efecto el empleador deberá solicitar la correspondiente Resolución Administrativa de autorización excepcional emitida por la ASUSS, de acuerdo a requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d) EL EMPLEADOR realizara el pago en dinero al beneficiario (a), por concepto del subsidio de natalidad o de sepelio, equivalente a Bs. 2.000 (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- e) El empleador deberá obligatoriamente presentar a la ASUSS la información, documentación y datos que sea requerida respecto al cumplimiento del régimen de asignaciones familiares, en los tiempos establecidos.
- f) Elaborar y presentar las planillas de asignaciones familiares en el sistema autorizado por el SEDEM, identificando los datos del empleador y del trabajador(a) beneficiario(a) con derecho a los subsidios prenatal y de lactancia.
- g) Una vez realizado el pago del subsidio y efectuada la facturación, entregar la planilla de asignaciones familiares, a la ASUSS en soporte físico y digital protegido, e introducir los datos en el programa autorizado por el SEDEM, hasta el décimo día de cada mes, quedando la ASUSS facultada a realizar la verificación de la información en el sistema proporcionado por el SEDEM.



- h) Entregar las boletas del subsidio, única y exclusivamente a la trabajadora, esposa o pareja en unión libre, bajo alternativa de imponerse las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.
- i) Sólo en casos excepcionales, con autorización expresa en original o poder notarial se entregará a la persona que tenga la autorización respectiva.
- j) Socializar de manera obligatoria la normativa sobre el Régimen de Asignaciones Familiares a sus trabajadores (as), mediante la unidad de recursos humanos o la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10. (CLASES DE BENEFICIARIOS).

Los beneficiarios según corresponda:

I. **Beneficiarios del régimen de las asignaciones familiares:**

- a) La trabajadora (titular) afiliada a un Ente Gestor y/o en casos excepcionales el tutor del lactante, según normativa vigente.
- b) La esposa, o pareja en unión libre del trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto mes cumplido, que se encuentre debidamente afiliada a un Ente Gestor.
- c) Lactantes hasta los doce meses de edad, que se encuentren debidamente afiliados a un Ente Gestor.

II. **Beneficiarias del Subsidio Universal Prenatal por la Vida:**

- a) Toda mujer gestante a partir del quinto mes de embarazo inscrita en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", que no está registrada en ningún Ente Gestor del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo.
- b) La esposa o pareja en unión libre, que se encuentre asegurada a un Ente Gestor en calidad de beneficiaria, por concepto de una pensión por invalidez o vejez y no perciba el beneficio del subsidio contemplado en el Sistema de Seguridad a Corto Plazo, esta se podrá acoger al beneficio del "Subsidio Universal Prenatal por la Vida" (Bono Juana Azurduy).
- c) La titular en estado de gestación NO VIDENTE, afiliada a la Caja Nacional de Salud, que no cuente con una relación obrero-patronal, se podrá acoger al beneficio del "Subsidio Universal Prenatal por la Vida" (Bono Juana Azurduy).
- d) Otros casos especiales debidamente fundamentados.

ARTICULO 11. (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS).

Todo beneficiario tiene derecho a:

- a) Recibir el Paquete de subsidio completo.
- b) Percibir productos en condiciones de calidad e higiene en resguardo de su salud e integridad física.
- c) Recibir productos en condiciones de inocuidad, calidad y seguridad.
- d) Recibir un trato oportuno, con amabilidad, cortesía, respeto y calidez por parte del personal de los Distribuidores.

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

I. En el régimen de asignaciones familiares

- a) Afiliar a la esposa o pareja en unión libre, de acuerdo a procedimiento establecido en el reglamento de afiliación de la ASUSS.
- b) La madre gestante debe asistir mensualmente al Ente Gestor para realizar sus controles prenatales.
- c) Afiliar al recién nacido en un plazo no mayor a 30 días calendario, del nacimiento.
- d) Recoger del empleador el subsidio de natalidad o de sepelio.
- e) Consumir los productos alimenticios del subsidio.
- f) Denunciar a la ASUSS, casos de incumplimiento del presente Reglamento.

II. En el Subsidio Universal Prenatal por la Vida

- a) Encontrarse debidamente inscritas en el "Bono Madre Niño – Niña "Juana Azurduy".
- b) Asistir a los controles prenatales que corresponda en el centro de salud más cercano y/o de su preferencia.
- c) Recoger el paquete del subsidio Universal Prenatal por la Vida, en la agencia de distribución asignada por el médico comunitario del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", dentro del plazo de treinta (30) días calendario en el área urbana y (90) noventa días calendario para el área rural, a partir del día de la habilitación del subsidio.
- d) De forma excepcional y previa presentación de justificativo la ASUSS considerará la ampliación de plazo, para la entrega del paquete por el SEDEM.
- e) Consumir los productos alimenticios del subsidio.
- f) Denunciar a la ASUSS o al Bono Juana Azurduy casos de incumplimiento del presente Reglamento.



TITULO III
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO I
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS
PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL
POR LA VIDA

ARTÍCULO 13. (LISTA DE PRODUCTOS NUTRICIONALES).

El Ministerio de Salud, según parámetros técnicos nutricionales requeridos determinará la lista para los subsidios, mediante resolución expresa hasta el primer trimestre de cada gestión, que será de conocimiento obligatorio de la ASUSS.

ARTÍCULO 14. (VERIFICACION DE LA CONFORMACION DE PAQUETES).

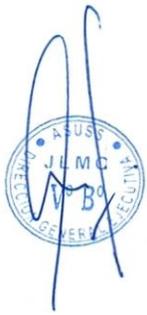
I. La ASUSS verificará que los paquetes de los subsidios contengan los productos de la lista elaborada y aprobada por el Ministerio de Salud; para lo cual, el SEDEM remitirá a la ASUSS la documentación pertinente, pudiendo esta última, realizar verificaciones in situ cuando así lo disponga.

II. En caso de que el SEDEM, modifique la lista de productos que conforman los Subsidios aprobada por el Ministerio de Salud, la ASUSS enviará sus observaciones al SEDEM otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la presentación de la justificación y/o causal de la modificación en los paquetes del subsidio.

III. En caso de que el SEDEM dentro del plazo de esos diez (10) días hábiles, no justifique los cambios en la lista de los subsidio, la ASUSS emitirá informe técnico y legal, el mismo que pondrá a conocimiento al Ministerio de Salud, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM y a la MAE del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Cartera de Estado que ejerce tuición sobre el SEDEM, para que se adopten medidas correctivas y en su caso, se inicien los procesos pertinentes acorde a normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- (CONTROL AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN).

I. La ASUSS verificará las condiciones adecuadas y capacidad logística, almacenamiento, conservación y distribución que realice el SEDEM, velando que se cumpla las normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos.



II. Verificará que los ambientes de distribución cuenten con las condiciones básicas de comodidad, higiene, seguridad, protección y bienestar para las beneficiarias.

III. En caso de verificarse el incumplimiento de las normas citadas e infraestructura requerida, la ASUSS emitirá informe, el mismo que pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM para posterior remisión ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Cartera de Estado que ejerce tuición sobre el SEDEM para que adopte las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO II DEL SUBSIDIO UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA

ARTÍCULO 16. (GASTOS OPERATIVOS).

I. La ASUSS fiscalizará que el SEDEM disponga hasta el diez por ciento (10%) de la transferencia de recursos, para cubrir los gastos operativos y de logística relacionados a la compra, administración y distribución del "Subsidio Universal Prenatal por la Vida".

II. En caso de incumplimiento la ASUSS recomendará la realización de Auditorías Especiales, para determinar responsabilidades, mediante Informe Técnico y Legal que pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM y del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Cartera de Estado que ejerce tuición sobre el SEDEM.

ARTÍCULO 17. (CONCILIACIONES MENSUALES).

La ASUSS fiscalizara las conciliaciones mensuales sobre los recursos ejecutados entre la Unidad Ejecutora del "Bono Juana Azurduy" y el SEDEM, en base a los paquetes entregados determinara el importe de la próxima transferencia.

CAPITULO III DE LA ENTREGA DE LOS SUBSIDIOS PRENATAL, LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA

ARTÍCULO 18. (ENTREGA DE PRODUCTOS A LAS BENEFICIARIAS).

I. Los subsidios deben ser entregados a la titular, esposa o pareja en unión libre del trabajador, excepcionalmente con autorización expresa en original o poder notarial se entregará a la persona que tenga la autorización respectiva.

II. La ASUSS verificará que los Subsidios Prenatal, Natalidad, Lactancia, Sepelio y Universal Prenatal por la Vida, sean entregados a las beneficiarias(os):

- a) En forma oportuna y puntual.
- b) Que el paquete contenga los productos en su totalidad.
- c) Que los productos estén en buen estado y con fechas de vencimiento no menor a 6 meses en casos de productos imperecederos.

III. La ASUSS, si advirtiere irregularidades o incumplimiento de las obligaciones, realizará la denuncia inmediata ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM, para el inicio de las acciones administrativas o legales que corresponda, realizando el seguimiento correspondiente de esas acciones.

CAPITULO IV DE LA ENTREGA DEL SUBSIDIO PRENATAL EN DINERO

ARTÍCULO 19. (ENTREGA EN DINERO DEL SUBSIDIO PRE NATAL).

I. Para la entrega excepcional del subsidio prenatal en dinero, el empleador deberá realizar el trámite de autorización de pago ante la ASUSS quién emitirá una Resolución Administrativa expresa, por beneficiaria (o), con los siguientes requisitos.

- a) NIT de la empresa.
- b) FUNDEMPRESA actualizado.
- c) ROE emitido por el Ministerio de Trabajo.
- d) Copia Legalizada de Afiliación a Ente Gestor.
- e) Nota fundamentada sobre razones para el pago excepcional en dinero
- f) Fotocopia de la Nota de Cargo girada por la ASUSS, ante la falta del cumplimiento a la obligación del pago de subsidio prenatal en especie.

II. Una vez iniciado el trámite tendrá una duración de 15 días hábiles, si la solicitud fuese observada el empleador podrá subsanar las observaciones en un lapso de 2 días hábiles posteriores al recojo de su solicitud ante oficinas de la ASUSS.

III. Si el trámite fuese denegado, el empleador podrá presentar por única y última vez el trámite de autorización excepcional de pago de subsidio prenatal en dinero, fundamentando con nuevos argumentos su solicitud. Si la solicitud fuese aceptada, la ASSUS remitirá los antecedentes y la Resolución de



Autorización Excepcional de Pago de Subsidio Prenatal en dinero ante el solicitante.

IV. El EMPLEADOR será el encargado del pago del subsidio prenatal en dinero, mediante depósito bancario a la beneficiaria del subsidio.

V. El recojo del subsidio prenatal en dinero, será realizado de forma personal o apoderado legalmente acreditado por la beneficiaria.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE SANCIONES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES PARA EL SEDEM).

I. El SEDEM está prohibido de:

- a) Incorporar o reemplazar en los paquetes de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, productos que no estén incluidos en la lista de productos nutricionales, aprobada por el Ministerio de Salud, sin autorización de este último.
- b) Entregar productos con la fecha de vencimiento o número de lote alterada y/o adulterada.
- c) Entregar a las beneficiarias, productos del subsidio vencidos o sin fecha de vencimiento.
- d) Entregar a las beneficiarias productos en mal estado o envases primarios o secundarios dañados.
- e) Negar la atención a las beneficiarias(os), que acudan a la distribuidora dentro del horario de atención establecido.
- f) Entregar productos a las beneficiarias(os), que no presenten la documentación que se requiere.
- g) Entregar productos a terceras personas no autorizadas por las beneficiarias.
- h) Entregar paquetes del subsidio prenatal y de lactancia al empleador.
- i) Incumplir normas de manipulación, conservación, almacenamiento de los productos del subsidio.
- j) Suspender la atención al público sin realizar la comunicación en forma previa a las beneficiarias y a la ASUSS.

II. En el caso de incumplimiento de las prohibiciones mencionadas, la ASUSS ante la evidencia o denuncia, solicitara al SEDEM informe documentado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles. En caso de que no se hayan tomado las medidas correctivas, la ASUSS solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva



del SEDEM tome las medidas y acciones administrativas o legales que corresponda y queda facultada a realizar el seguimiento que sea requerido.

ARTÍCULO 21.- (PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADORES).

Los Empleadores están prohibidos de:

- Otorgar el subsidio de lactancia en dinero.
- Recoger el subsidio prenatal y de lactancia de sus trabajadores.
- Entregar la boleta de subsidio prenatal y de lactancia a personas no autorizadas por la titular beneficiaria.
- Incumplir con la remisión de las planillas de las beneficiarias(os) en formato digital protegido hasta el 10 de cada mes a la ASUSS, una vez que haya pagado el subsidio, pudiendo la ASUSS realizar la verificación necesaria.
- Retrasarse por más de un mes en el pago de los subsidios prenatal y de lactancia.

ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIONES DE LAS BENEFICIARIAS).

Los beneficiarios están prohibidos de:

- Recibir el subsidio de lactancia en dinero.
- Recibir doble beneficio del subsidio.
- Recibir subsidio al haberse interrumpido el embarazo.
- Vender o comercializar los productos de los subsidios prenatales, de lactancia y/o Universal Prenatal por la Vida.
- Percibir más de dos subsidios en un mes ya sea por el mismo empleador o por el Universal Prenatal por la Vida.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 23. (SANCIONES A LOS EMPLEADORES).

I. El incumplimiento del presente Reglamento, por parte de los empleadores de cualquiera de los cuatro subsidios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- Los empleadores que incumplieren la obligación de otorgar las asignaciones familiares a los beneficiarios y la correcta entrega de las boletas del subsidio, establecidas en la normativa vigente, deberán regularizar esta falta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la denuncia, caso contrario, será sancionado con una multa de Bs. 5.000 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), que deberá ser cancelado por el

- empleador en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, y la regularización de la otorgación de asignaciones familiares.
- b. La no cancelación de Bs. 5.000 (Cinco Mil 00/100 bolivianos), y el pago de los subsidios adeudados en el plazo establecido, y/o la no regularización de las asignaciones familiares, ameritará la emisión de nota de cargo por Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 bolivianos), a través Dirección Administrativa Financiera, la misma que de no ser pagada, será cobrada en la Vía Coactiva Social.
 - c. Por reincidencia, la ASUSS emitirá nota de cargo por Bs. 20.000 (Veinte Mil 00/100 bolivianos) misma que de no ser pagada en un plazo de (veinte) 20 días calendario será cobrada en la Vía Coactiva Social, además el empleador deberá regularizar la otorgación de las asignaciones familiares.

II. El pago de sanciones deberá ser realizado a cuentas fiscales de la ASUSSg, si dentro del plazo señalado el empleador no cumpliera con el pago de sanciones ante la ASUSS, este será cobrado mediante la Vía Coactiva Social, estableciendo la nota de cargo, para el inicio del proceso.

ARTÍCULO 24.- (SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS).

El incumplimiento del presente Reglamento, por parte de los beneficiarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) La doble percepción del subsidio, será sancionado con la devolución total en dinero a sus empleadores y la suspensión definitiva del beneficio.
- b) Los beneficiarios sorprendidos vendiendo o comercializando los productos de subsidio prenatal o lactancia, serán sujetos al decomiso de los productos por parte de la ASUSS en coordinación con la(s) autoridad(es) competente(s) y suspensión definitiva del beneficiario.
- c) Terceras personas sorprendidas vendiendo o comercializando los productos del subsidio prenatal o lactancia, serán sujetas al decomiso de estos por la ASUSS, en coordinación con la(s) autoridad(es) competente(s), y se procederá al inicio de acciones legales que correspondan. Los productos decomisados que se encuentren en buen estado deberán ser entregados por la ASUSS a Grupo de Apoyo Civil de la Policía-GACIP, previa resolución administrativa.



TITULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DE LA CASUÍSTICA

ARTÍCULO 25.- (DE LA CESANTÍA DEL TRABAJADOR).

En caso de que el trabajador(a) quedare cesante por voluntad propia o causa ajena a su voluntad, continuará recibiendo las asignaciones familiares durante los dos meses siguientes a la fecha de su renuncia.

ARTÍCULO 26.- (MUERTE O DIVORCIO DEL TRABAJADOR).

- a) En caso de muerte del trabajador (a), el subsidio no se interrumpe y se otorga al cónyuge supérstite o a la persona que acredite la tenencia del lactante huérfano(a) hasta que éste cumpla un año de vida.
- b) En caso de divorcio o separación de los progenitores, la otorgación de los subsidios se realizará a la madre o a la persona que acredite la tutela del lactante hasta que éste cumpla un año de vida.

ARTÍCULO 27.- (LIBRE ELECCIÓN DE BENEFICIO).

Cuando ambos progenitores trabajen en instituciones públicas o privadas, las prestaciones del subsidio serán percibidas sólo por uno de los progenitores, del empleador al cual ellos elijan.

ARTÍCULO 28.- (PAGO RETRASADO DE SUBSIDIOS).

Se podrá efectuar el pago retrasado del subsidio prenatal y de lactancia en los siguientes casos:

- a) En caso de que el empleador hubiese incumplido la otorgación de los subsidios prenatal y de lactancia de manera oportuna, la compensación del subsidio en especie o en dinero se realizará con carácter retrasado a los meses correspondientes, actualizando el valor del mismo al subsidio vigente. Asimismo, el SEDEM independientemente de la fecha de pago de los subsidios por parte del empleador, queda facultado a realizar la entrega de los paquetes, previa autorización de la ASUSS.
- b) La ASUSS queda facultada para determinar las sanciones que correspondan por el retraso en el pago de subsidios



Elaborado por:
B.C.F.B.



Elaborado por:
P.M.A.



Elaborado por:
V.O.B.



Elaborado por:
M.J.C.G.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA. (De la controversia).

En caso de controversia o vacíos legales sobre el régimen de asignaciones familiares, la ASUSS, será la única instancia que se pronuncie mediante Resolución Administrativa.

SEGUNDA. (De la revisión y actualización).

El presente Reglamento será sujeto a revisión y/o actualización, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La ASUSS, solicitará a la Policía Nacional la colaboración en la identificación, de las beneficiarias y/o terceros que comercialicen los productos del subsidio prenatal y lactancia para proceder al decomiso correspondiente.

SEGUNDA. Los Gobierno Autónomos Municipales a través de la Guardia Municipal, Intendencia Municipal y otros relacionados, en coordinación con la ASUSS deberán colaborar en la identificación, de las beneficiarias y/o terceros que comercialicen los productos del subsidio prenatal y lactancia para proceder al decomiso correspondiente.

TERCERA. Los productos decomisados por venta ilegal serán entregados al Grupo de Apoyo Civil a la Policía-GACIP, previa coordinación con la autoridad competente de la Policía Boliviana, los mismos deberán ser donados a la población vulnerable

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las denuncias que se encuentren en trámite para su resolución antes de la emisión del presente reglamento, que no hubiesen sido resueltas a la fecha, se adecuarán al presente reglamento hasta la conclusión del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

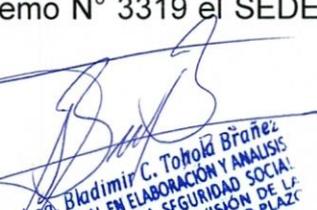
PRIMERA. Ante modificación del Decreto Supremo N° 3319 el SEDEM deberá adecuar su normativa.



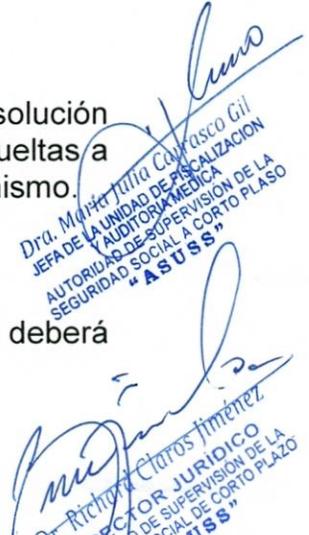
Dra. María Julia Camacho Gil
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA MÉDICA
AUTORIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"



Abog. Paola P. Menje Alvarado
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO
AUTORIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"



Abog. Bladimir C. Tohola Branez
PROFESIONAL EN ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
AUTORIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"



Dr. Richard Cárdenas Jiménez
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

